

DENUNCIA:

DEN/119/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril del dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/119/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"FALTA DE PUBLICIDAD DE CONVENIO DE COLABORACION PERIODO 2019 Y 2020. PARTICULARMENTE CONVENIO SIGNADO CON EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN DICIEMBRE DEL 2019" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/119/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el quince de octubre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/966/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1018/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

5. Dictamen:

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"FALTA DE PUBLICIDAD DE CONVENIO DE COLABORACION PERIODO 2019 Y 2020. PARTICULARMENTE CONVENIO SIGNADO CON EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN DICIEMBRE DEL 2019" (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado medularmente manifestó:

"Como se advierte de las diversas capturas de pantalla, se puede apreciar que, si se cuenta con el Convenio celebrado con la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 2019, mismo que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio 2019 publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 119/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"FALTA DE PUBLICIDAD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PERIODO 2019 Y 2020. PARTICULARMENTE CONVENIO SIGNADO CON EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN DICIEMBRE DEL 2019." (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de todos los periodos aplicables del ejercicio dos mil diecinueve, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 01 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, se procede a seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica siete registros con la información completa relativa a los convenios de coordinación de concentración de los sectores social y privado, incluyendo la denominación del convenio, la fecha de firma del convenio, nombre del área responsable, con quien se celebra el convenio, objetivo del convenio, la fuente de los recursos, descripción y/o monto de los recursos entregados, vigencia del convenio, fecha de publicación en el DOF, hipervínculo al documento versión pública del documento entregado, entre otros.

Además lo publica en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo el hecho denunciado, el sujeto obligado publica el convenio de colaboración al celebrado con la Auditoría Superior del Estado de Baja California durante el ejercicio dos mil diecinueve.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción XXXIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXXIII, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXXIII, del artículo 81** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a todos los periodos del ejercicio dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/119/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.